

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los diversos 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX AL ARTICULO 25 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La preocupación por el bienestar animal ha aumentado considerablemente en los últimos años como consecuencia de la creciente sensibilidad por el sufrimiento de los seres sintientes, lo anterior se da, porque los animales son parte fundamental en la vida de los seres humanos, ya sea porque nos proporcionan alimento, compañía, o porque realizan una función específica en los ecosistemas en los que habitamos. El bienestar animal y, por ende, eliminar el maltrato hacia los animales se ha convertido en una prioridad a nivel mundial que ha dado paso a la implementación de diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Animal, 1 proclamada el 15 de octubre de 1978 y cuyo artículo 2 establece que todo animal tiene derecho al respeto, a la

atención, a los cuidados y a la protección del hombre. Además, el artículo No. 3 señala que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles. Como se observa, la declaración mencionada busca eliminar el maltrato animal, el cual comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal, los cuales van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta la tortura, la mutilación o la muerte intencional de un animal.

Así, la mayoría de los países han desarrollado, poniendo en práctica lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos del Animal, diversas disposiciones legales encaminados a la protección de los animales. México no ha sido la excepción en la implementación de normas y leyes encaminadas a proteger y brindar un trato digno a los animales, tales como la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 1988, la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el DOF el 3 de julio de 2000, y la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el DOF el 25 de julio de 2007.¹

2

Y aunque actualmente se aprobó la reforman los artículos 3, 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar animal, en donde se busca la protección de los animales como seres sintientes y desde la escuela se tendrá que atender el cuidado a los animales, como parte de la educación en nuestro país, ya que se tiene que inculcar desde nuestra niñez el cuidado de los mismos, como seres sintientes o como cualquier ser humano.

También el estado, deberá garantizar la protección, el trato adecuado, así como el cuidado de los animales, siendo esta, la base de la reforma en materia de bienestar animal.

¹ [asun_4179401_20210428_1618952592.pdf \(gobnacion.gob.mx\)](#)

Es por ello que se busca adicionar una fracción al artículo 25 de la presente Ley, esto con la finalidad de evitar todo tipo de maltrato a los animales o seres sintientes, quienes tienen derechos que merecen ser respetados, ya que como seres humanos tenemos que tener la sensibilidad de poder tratarnos y respetarnos, unos a otros.

I.- Encabezado o título de la propuesta:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona la fracción XXIX al artículo 25 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:

3

En la Ciudad de México existen escuelas de adiestramiento en las cuales se utiliza como método de enseñanza, el maltrato, es un uso de la fuerza hacia los seres sintientes que genera violencia hacia ellos, en ocasiones son escuelas certificadas las que cometen este tipo de ilícitos, sin sanción, es por ello que se busca reformar la Ley, para que haya sanciones más severas, para quienes utilicen como método, la violencia para generar disciplina.

III.- Problemática desde la perspectiva de género, en su caso:

En la presente iniciativa, formalmente no se configura problemática alguna toda vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como lo estipulado en el Protocolo de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, sirve de apoyo por analogía de razón, aplicable a la presente iniciativa.²

IV.- Argumentos que la sustenten:

Mitigar la crueldad contra los animales en la Ciudad de México es un reto que ha resaltado en ir un paso al frente en la implementación de normativas en favor de los derechos humanos y de los seres vivos, aún está lejos de lograrse, pues todavía existen vacíos legales e insuficiente para garantizar que esta práctica disminuya de manera sostenida y se castigue.

A esto se suma que los establecimientos privados como clínicas u hospitales veterinarios, así como escuelas de adiestramiento, no están sometidos a una regulación que les obligue a brindar una atención digna, especializada y, sobre todo, accesible a los animales que lo requieren, lo que deja en los organismos públicos la tarea de atender a bajos costos o de manera gratuita.

Lo anterior abre la posibilidad a prácticas como abandono o desatención por parte de las personas cuidadoras ante la imposibilidad de costear los servicios médicos o alimentarios de los seres a su cargo.

En los últimos años, el maltrato animal se ha convertido en el motivo más recurrente por el que se interponen denuncias por delitos contra el medio ambiente, según estadísticas de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) de la Ciudad de México, esto lleva a generar mejores Leyes e instrumentos que permitan fortalecer el derecho a los animales de ser libres y no maltratados, estas normas que se implementan, son generadoras de calidad de vida para los seres sintientes.

² [Guía-para-la-Incorporación-de-la-perspectiva-de-género-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-México-2.pdf \(congresocdmx.gob.mx\)](#)

V.- Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad:

PRIMERO. – Declaración Universal de los Derechos del Animal.

“Texto definitivo, adoptado por la Liga Internacional de los Derechos Humanos del Animal y las ligas nacionales afiliadas, con motivo de la celebración de la Tercera Reunión Internacional sobre los Derechos del Animal (Londres, 21-23 de septiembre de 1977). La Declaración fue proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional y las personas físicas y morales que se asociaron al acto y luego se someterá a las Naciones Unidas.

5

PREÁMBULO

Considerando que todo animal posee derechos. Considerando que el desconocimiento de dichos derechos ha conducido y sigue conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales. Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies animales, constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo. Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo. Considerando que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos. Considerando que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

SE PROCLAMA LO SIGUIENTE:

Artículo 1º Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2º

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.*
- b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.*
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.*

Artículo 3º

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.*
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.*

Artículo 4º

- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.*
- b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.*

Artículo 5º

- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.*

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles, es contraria a dicho derecho.

Artículo 6º

a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero, tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo 7º Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo 8º

a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo 9º Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo 10º

a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo 11º Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo 12º

a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo 13º

a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.

b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

8

Artículo 14º

a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales, deben ser representados a nivel gubernamental.

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la Ley, como lo son los derechos del hombre.

Este texto definitivo de la Declaración Universal de los Derechos del Animal ha sido adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3.ª reunión sobre los derechos del animal, celebradas en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. La declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas que se asocien a ellas, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la

Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).”³

SEGUNDO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sus artículos 3, párrafo once, 4 párrafo veinte, y 73, fracción XXIX-G, lo siguiente:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

9

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, de acuerdo con su naturaleza características y vínculos con las personas,

³ [Microsoft Word - Declaración Universal de los Derechos del Animal.doc \(aspac.org.es\)](http://aspac.org.es)

así como prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales de consumo humano, entre otras.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las Leyes respectivas.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y de protección de los animales, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con las personas, así como para la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de los animales de consumo humano, y de medidas necesarias para atender el control de las plagas y riesgos sanitarios.” (SIC)

TERCERO. - La Constitución Política de la Ciudad de México establece en sus artículos 13 apartado B, 23, numeral 2, inciso e) lo siguiente:

“Artículo 13 Ciudad habitable

B. Protección a los animales

1. *Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*
2. *Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*
3. *La ley determinará:*
 - a) *Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*
 - b) *Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*
 - c) *Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*
 - d) *Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*
 - e) *Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.*

11

Artículo 23

Deberes de las personas en la ciudad

2. *Son deberes de las personas en la Ciudad de México:*

(...)

e) *Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;” (Sic)*

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto:

Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona la fracción XXIX al artículo 25 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

12

VII. Ordenamientos a modificar:

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo resaltando en negritas las modificaciones materia de la presente Iniciativa.

| LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. | |
|--|----------------------------------|
| Normatividad Vigente | Propuesta de Modificación |

| | |
|---|---|
| <p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I-XVIII</p> | <p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I-XXVIII...</p> <p>XXIX. Se prohíbe el maltrato animal en las escuelas de adiestramiento.</p> |
|---|---|

VIII. Texto normativo propuesto:

DECRETO

Único. - Se adiciona la fracción XXIX al artículo 25 de la Ley de Protección a Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I-XXVIII...

XXIX. Se prohíbe el maltrato animal en las escuelas de adiestramiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE



**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

14

LTG/AGT.

| | |
|---|--|
| Título | Iniciativa_protección_animal-6.docx |
| Nombre de archivo | Iniciativa_protección_animal-6.docx |
| Id. del documento | b07044f279cdbe59a21a503a4f8ae99b8ab508ca |
| Formato de la fecha del registro de auditoría | DD / MM / YYYY |
| Estado | ● Firmado |

Historial del documento

| | | |
|---|---------------------------------------|--|
|  ENVIADO | 06 / 12 / 2024 15:05:08 UTC | Enviado para firmar a adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) por adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx. IP: 201.141.26.104 |
|  VISTO | 06 / 12 / 2024 15:05:15 UTC | Visto por adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.26.104 |
|  FIRMADO | 06 / 12 / 2024 15:05:35 UTC | Firmado por adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.26.104 |
|  COMPLETADO | 06 / 12 / 2024 15:05:35 UTC | Se completó el documento. |